

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218

1

7,323

Dir. Gral. de Reg. Pbl.  
de la Prop. de Cou. B.

PALES  
11/27

-----  
- - - NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES. -----  
- - - LIBRO NUMERO CIENTO SESENTA Y SEIS. -----

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre  
mil novecientos noventa y ocho.-----

- - - Yo, JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, titular de la Notaría  
Doscientos Dieciocho del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCION  
DE ASOCIACION CIVIL, que otorgan los señores PEDRO FERNANDO LANDEROS  
VERDUGO y FEDERICA SORIANO DE TERESA de acuerdo a las siguientes  
cláusulas:-----

CLAU S U L A S

- - - PRIMERA.- DENOMINACION.- Los señores PEDRO FERNANDO LANDEROS  
VERDUGO y FEDERICA SORIANO DE TERESA constituyen una Asociación Civil  
Mexicana, que se denominará "FUNDACION TELETON MEXICO", seguida de las  
palabras ASOCIACION CIVIL, o de sus abreviaturas "A.C."-----

- - - SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la asociación será en  
México, Distrito Federal.-----

- - - TERCERA.- OBJETO.- La asociación tendrá por objeto el que se  
detalla en el artículo quinto de los estatutos sociales.-----

- - - CUARTA.- DURACION.- La duración de la asociación será de noventa  
y nueve años.-----

- - - QUINTA.- EXTRANJERIA.- La asociación contendrá la cláusula de  
admisión de extranjeros.-----

- - - SEXTA.- La asociación así constituida se regirá por los ESTATUTOS  
que las partes me exhiben aprobados y firmados por ellos y que en siete  
fojas útiles agrego al apéndice de esta escritura marcados con la letra  
"A".-----

CLAU S U L A S T R A N S I T O R I A S

- - - SEPTIMA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses; por  
excepción el primer ejercicio social será irregular y contará desde la  
fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de  
diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-----

- - - OCTAVA.- Los asociados, deciden que la Asociación inicie sus  
operaciones administrada por un Consejo de Directores integrado por las  
siguientes personas, quienes tendrán los cargos que se indican, mismo  
que gozará de todas las facultades que se mencionan en el artículo  
trigésimo noveno de los estatutos sociales:-----

-----CONSEJO DE DIRECTORES-----

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
PEDRO FERNANDO LANDEROS VERDUGO	PRESIDENTE
FEDERICA SORIANO DE TERESA	SECRETARIO

Los miembros que integran el Consejo de Directores durarán un año en su cargo.

**NOVENA.** Se confiere a los asociados fundadores, un PODER ESPECIAL, para que conjunta o separadamente, lleven a cabo los trámites de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en los demás Registros fiscales y administrativos correspondientes y obtengan la autorización de los libros de la asociación.

**DECIMA.** "FUNDACION TELETON MEXICO", ASOCIACION CIVIL, confiere en favor de los señores PEDRO FERNANDO LANDEROS VERDUGO y FEDERICA SORIANO DE TERESA, para que la representen conjunta o separadamente, judicial o extrajudicialmente, los siguientes poderes:

A.- **PODER GENERAL** para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud de facultades a que se refieren los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y SUS correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Los apoderados tendrán todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrán desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para el mismo Distrito y demás relativos, recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público.

Los apoderados podrán comparecer y representar a la sociedad poderdante en la celebración, terminación y rescisión de cualquier relación o contrato de trabajo, así como en cualquier juicio o

procedimiento laboral en contra de la sociedad poderdante o promovido por esta, para celebrar convenios o conciliaciones de toda especie en las diversas etapas de cualquier juicio o procedimiento. - - - - -

- - - Este poder, además de otorgarse con la amplitud de facultades que se contienen en las disposiciones citadas, incluye las facultades expresas que se mencionan en los artículos once, cuarenta y seis a cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis a setecientos ochenta y ocho, ochocientos sesenta y seis, ochocientos setenta y tres a ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo. - -

- - - B.- Poder para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - C.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales, dentro del límite de sus facultades. - - - - -

P E R M I S O

- - - Para la constitución de la asociación, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso número "09026333", de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, expediente número "9809025751", folio número "26742", que junto con su orden de cobro agrego al apéndice de esta escritura, marcado con la letra "B". - -

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes de acuerdo a la relación de identidad que agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "C" y que a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; II.- Que por sus GENERALES, los mismos declararon ser: PEDRO FERNANDO LANDEROS VERDUGO, mexicano, nacido en México, Distrito Federal, el siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, soltero, licenciado en derecho, con domicilio en Palmas número ochocientos departamento mil quinientos tres, Colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal; FEDERICA SORIANO DE TERESA, mexicana, nacida en México, Distrito Federal, el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, casada, licenciada en Economía, con domicilio en Copérnico número cincuenta y uno, colonia Anzures, Distrito Federal; III.- Que advertí a los comparecientes que deberán exhibirme en un plazo de treinta días la solicitud presentada al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación y que de no hacerlo daré el aviso que ordena el artículo veintisiete del Código Fiscal; IV.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales

que tuve a la vista; V.- Que leí esta escritura en su integridad a los comparecientes y les expliqué su valor y consecuencias legales; y VI.- Que enterados de su contenido, manifestaron su conformidad y la otorgaron firmando el día de su fecha, ACTO en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. . . . .

. . . Firmas personales de los señores PEDRO FERNANDO LANDEROS VERDUGO y FEDERICA SORIANO DE TERESA. . . . (Firmado). . . . .  
- (José Luis Villavicencio). - (Firmado). . . . (Sello de autorizar). -



. . . ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL. -  
- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. . . . .



. . . En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. . . . .

. . . En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. . . . .

. . . Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. . . . .

. . . Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". . . . .

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "FUNDACION TELETON MEXICO", ASOCIACION CIVIL, EN SU CARACTER DE INTERESADA, EN ESTAS DOS FOJAS UTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS. . . . .  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL A CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. . . . .



*Morales*



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS  
MORALES, EN EL FOLIO NUMERO: 45775  
DERECHOS: \$ 819.00 - REG. EN CAJA: 207082  
PTDA: 35129 DE FECHA: 12-XI-98  
EN MEXICO, D.F., A 13 DE XI DE 1998

EL REGISTRADOR DE PERSONAS Y BIENES  
MUEBLES DEL GOBIERNO FEDERAL

*[Signature]*  
LIC. JUAN V. SARRA

SECRETARIA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

*[Signature]*  
LIC. RAUL CASTELLANO MARTINEZ-BAEZ

SE TOMO RAZON DE LOS DATOS DE INSCRIPCION  
DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN NOTA  
COMPLEMENTARIA DEL MISMO







**ESTATUTOS**

**"FUNDACIÓN TELETON MEXICO", A.C.**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Asociación se denominará "FUNDACIÓN TELETON MEXICO", e irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura A.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de México, Distrito Federal. La Asociación podrá abrir cuando lo estime conveniente, oficinas subcoordinadas o sucursales en cualquier otra ciudad del Territorio Nacional o del Extranjero, sin que ello signifique cambio de su domicilio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Asociación es mexicana, quedando sujeta a las Leyes y Tribunales Mexicanos. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana".

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva, sin embargo, la asociación podrá en determinado momento prorrogar su duración o disolverse anticipadamente.

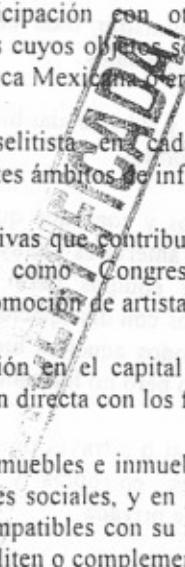
**OBJETO Y DESTINO DE ACTIVOS**

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Asociación tendrá por objeto:

- 1.- El diseño, construcción, instalación y operación de Centros de Atención y Rehabilitación para personas de escasos recursos con discapacidad tanto física, mental y/o de cualquiera otra índole en todo el territorio nacional.
- 2.- La organización de toda clase de eventos de cualquiera índole tendientes a la concientización y promoción de ayuda para la atención de personas de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
escasos recursos con discapacidad física, mental y/o de cualquiera otra índole en el territorio nacional.

- 3.- La capacitación de médicos, terapeutas, enfermeras y personal necesario para la atención tanto de niños de escasos recursos como de personas en general con discapacidad física, mental y/o de cualquiera otra índole, para lograr una rehabilitación digna en el menor tiempo posible.
- 4.- Fomentar la superación humana y la integración a la sociedad de toda clase de personas de escasos recursos que tengan cualquier tipo de discapacidad física, mental o de cualquiera otra índole.
- 5.- Encausar y distribuir los bienes y recursos que se obtengan a través de la organización de eventos, simposiums, talleres y cualquiera de naturaleza análoga y destinarlos a satisfacer las necesidades de niños y en general personas de escasos recursos con discapacidad tanto física como mental y de aquéllas otras instituciones de beneficencia privada con fines no lucrativos y, que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles para efectos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Lograr a través de la consecución del presente objeto social la aceptación de los niños y en general de las personas con discapacidad de escasos recursos tanto física como mental en la comunidad.
- 7.- Promover, salvaguardar y difundir el conocimiento, aprecio, arraigo y vivencia de los valores propios y genuinos de nuestra cultura nacional dentro del campo de acción de la niñez de escasos recursos.
- 8.- Impulsar y promover la formación de los niños mexicanos de escasos recursos dentro de los más altos valores humanos.
- 9.- La atención a niños de escasos recursos que por sus carencias socioeconómicas se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- 10.- La prestación de asistencia médica o jurídica y de orientación social a niños de escasos recursos.
- 11.- Crear programas propios en cada uno de los ámbitos de acción posibles e incentivar programas externos que contribuyan al logro de los objetivos de la asociación.

- 
- 
- 12.- Fomentar la superación humana y la integración a la sociedad de aquéllos niños de escasos recursos que por sus circunstancias de vida sufran de la desintegración social.
  - 13.- La asesoría, apoyo y participación con otros centros de atención y/o asociaciones y/o instituciones cuyos objetivos sociales guarden relación con el presente objeto, en la República Mexicana o en el Extranjero.
  - 14.- Promover un espíritu proselitista en cada uno de los líderes más representativos de los diferentes ámbitos de influencia.
  - 15.- Promover todo tipo de iniciativas que contribuyan directa o indirectamente a cumplir nuestro objetivo, como Congresos, Seminarios, Concursos, Publicaciones, Campañas, Promoción de artistas y personalidades, etc.
  - 16.- La organización y participación en el capital de toda clase de empresas y sociedades que tengan relación directa con los fines sociales.
  - 17.- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales, y en general la celebración de toda clase de actos y contratos compatibles con su naturaleza y permitidos por la Ley, que en alguna forma faciliten o complementen aquéllos propósitos.
  - 18.- Adquirir por compra venta, suscripción, cesión o en cualquier forma permitida por la Ley todo tipo de intereses o participaciones en sociedades o asociaciones, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa sus acciones, partes sociales, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones, quedando autorizada para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que la compañía tenga intereses o participaciones.
  - 19.- Solicitar, obtener y otorgar préstamos con o sin garantía, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito, a nombre propio o de terceros, con la intervención de las instituciones especificadas en la Ley, cuando ello sea necesario o directamente relacionado con el objeto social.
  - 20.- Celebrar toda clase de actos y contratos y realizar las operaciones permitidas por la Ley relacionadas en todo o en parte con el objeto social, necesarias para la adecuada consecución del mismo.

- 21.- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades, que tengan relación directa con los fines sociales.
- 22.- Adquirir, enajenar, arrendar y subarrendar bienes muebles e inmuebles a otras personas, ya sea físicas o morales.
- 23.- Celebrar toda clase de actos y contratos que se requieran para la adecuada consecución de los objetos anteriores incluyendo pero no limitando comprar, vender, distribuir, fabricar equipos para la atención y rehabilitación de personas de escasos recursos con discapacidad física, mental y/o de cualquier otra índole, así como de todos aquéllos bienes que se requieran para dicho fin, nuevamente incluyendo pero no limitando bienes muebles e inmuebles.
- 24.- En general, participar por sí o a través de terceros o con otras instituciones, sociedades o asociaciones, en obras y eventos de carácter social, de beneficencia o de asistencia privada

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las actividades que desarrolle la asociación tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social establecido en el artículo quinto y la asociación podrá o no intervenir en actividades de propaganda política partidista o destinadas a influir en la legislación. No se considerará que influye en la legislación la publicación de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o cuyo fin sea la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Asociación podrá cobrar por los servicios que ofrezca, pero todos los ingresos que por tales conceptos perciba, se aplicarán íntegramente a fomentar las actividades que constituyen su misión, ya que no es una Asociación de carácter lucrativo y que ninguno de sus asociados persigue ni podrá obtener de la misma ningún fin lucrativo. En cualquier caso, la asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en éste último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el Artículo 70 - B de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en la República Mexicana, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Este artículo tendrá el carácter de irrevocable.

#### DE LOS ASOCIADOS.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Asociación tendrá las siguientes clases de Asociados:

- A) Asociados Activos;
- B) Asociados Cooperadores Consultivos; y
- C) Asociados Cooperadores.

Serán ASOCIADOS ACTIVOS las personas que aceptadas y recibidas con ese carácter por la Asociación de conformidad con estos Estatutos y los reglamentos que se llegaren a emitir, cubran las cuotas que para este efecto determine el Consejo de Directores. Los Asociados Activos tienen derecho a ser miembros del Consejo de Directores y tienen voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.

Serán ASOCIADOS COOPERADORES CONSULTIVOS aquéllos recibidos con ese carácter *por los Asociados* de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos que se llegaren a emitir y que cubran la cuota que para el efecto determine el Consejo de Directores y el mismo reglamento interior. Los Asociados Cooperadores Consultivos tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales de Asociados teniendo voz pero no voto.

Serán ASOCIADOS COOPERADORES aquéllos que recibidos con ese carácter por los Asociados de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos que se emitan y, que cubran la cuota que para el efecto determine el Consejo de Directores y el mismo reglamento interior. Estos Asociados tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales de Asociados, sin voz ni voto.

La Asamblea Ordinaria de Asociados tendrá la facultad de crear nuevos tipos de Asociados o categorías de los mismos, estableciendo sus características y obligaciones.

#### DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Consejo de Directores podrá acordar la admisión, suspensión, separación o exclusión de los asociados, sujetándose a las reglas establecidas por estos Estatutos y el Reglamento Interior que llegue a formularse y, en su defecto, por los acuerdos tomados por la Asamblea General.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

b) Presentar a la consideración del Consejo de Directores la correspondiente solicitud de ingreso, la cual debe ser aceptada por éste órgano y por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

c) Cubrir la cuota mínima de ingreso fijada y que se establece obligatoria para cada clase de Asociado en el artículo séptimo de estos Estatutos o aquella cuota que en el futuro llegue a fijarse por los Reglamentos o por la Asamblea General de Asociados Activos para el ingreso de nuevos asociados.

d) Pagar las cuotas ordinarias establecidas por los Reglamentos o por acuerdo de la Asamblea General.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las solicitudes de ingreso de los asociados deberán presentarse al Secretario del Consejo de Directores, quien las pondrá a consideración del Consejo para que éste resuelva lo que estime conveniente. Las solicitudes deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Directores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Directores queda autorizado para aprobar o desechar provisionalmente las solicitudes a que se refieren los artículos anteriores, sin que tenga obligación de dar a conocer a los solicitantes los motivos que tuviere para no admitir su solicitud. La Asamblea General Ordinaria podrá revocar las decisiones tomadas por el Consejo a este respecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los Asociados Activos no podrán ser más de CINCO. El número de Asociados Cooperadores Consultivos y Asociados Cooperadores será ilimitado pero su ingreso estará sujeto a lo establecido al respecto por estos Estatutos.

#### **DE LA EXCLUSIÓN O SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La exclusión o separación de los asociados será acordada provisionalmente por el Consejo de Directores. La resolución deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los Asociados o de las personas que integren dicho Consejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El asociado separado o excluido será responsable para con la Asociación de los compromisos contraídos con ella durante el tiempo que ostentó el carácter de asociado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La exclusión o separación de un asociado deberá ser solicitada, por lo menos, por el ochenta por ciento de los miembros del Consejo de Directores. La resolución del Consejo de Directores podrá ser revocada por la Asamblea General.

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Son obligaciones de los Asociados Activos:

- a).- Pagar su cuota inicial, así como las demás cuotas que se establezcan.
- b).- Asistir con puntualidad, por sí o por Representante debidamente autorizado, a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a que fueren convocados. En caso de no hacerlo, aceptar las resoluciones que en ellas se tomen.
- c).- Desempeñar con eficacia las comisiones y los encargos que la Asamblea General o el Consejo de Directores les confieran.
- d).- Velar constantemente y vigilar sin interrupción la marcha de la Asociación y usar todos los derechos que la Ley les otorga para procurar que los fines de la Asociación se cumplan y que el patrimonio de la misma sea administrado honesta y eficazmente.

Son obligaciones de los Asociados Cooperadores Consultivos y Asociados Cooperadores:

- a).- Pagar su cuota inicial, así como las demás que se determinen.
- b).- Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación.
- c).- Los demás señalados por estos Estatutos, los reglamentos correspondientes o aquellos establecidos por la Asamblea General de Asociados Activos.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son derechos de los Asociados Activos:

- a).- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejercitar en ellas los derechos que les conceden estos Estatutos, las Leyes respectivas o los reglamentos especiales expedidos por la Asociación.
- b).- Poder ser electos miembros del Consejo de Directores y para los cargos en que se distribuyan las funciones de dicho Consejo.

Son derechos de los Asociados Cooperadores Consultivos:

- a).- Asistir con voz pero no con voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejercitar en ellas los derechos que les conceden estos Estatutos, las Leyes respectivas o los reglamentos especiales expedidos por la Asociación.
- b).- Poder ser electos miembros del Consejo de Directores y para los cargos en que se distribuyan las funciones de dicho Consejo.

Son Derechos de los Asociados Cooperadores:

- a).- Poder gozar de los beneficios existentes o que en el futuro se establezcan para esta clase de asociados.
- b).- Poder concurrir al edificio de la Asociación, de acuerdo con los reglamentos respectivos, para hacer uso de los servicios sociales que en el futuro se establezcan.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La calidad de asociado no es transferible; sólo podrán nombrarse o renovarse asociados de acuerdo con estos Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La responsabilidad de los asociados por las obligaciones que la Asociación contraiga, queda limitada exclusivamente al monto de sus aportaciones conforme a estos Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Reglamento Interior de la Asociación y en su defecto la Asamblea, fijará los demás requisitos de admisión, suspensión y exclusión de asociados, así como las demás obligaciones y derechos que a estos corresponden.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Asociación llevará un libro de registro de Asociados Activos y otro de *Asociados Cooperadores Consultivos y Cooperadores*, en los que aparecerán los datos sobre admisión, suspensión, separación o exclusión de los asociados, así como los de contabilidad que estime prudente el Consejo de Directores, en los que se expresen las cuotas pagadas por los Asociados y demás datos que se refieren a la formación o modificación del capital de la Asociación, así como la cuenta y razón de las operaciones que realice la Asociación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El capital de la Asociación será variable. Los Asociados deberán contribuir a su formación mediante la entrega de las cuotas estipuladas en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para sufragar los gastos que origine la realización de los fines de la Asociación, ésta podrá además recibir toda clase de donativos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los asociados que pierdan ese carácter por separación voluntaria, por exclusión o por cualquier otro motivo, perderán en favor de la Asociación, en los términos del artículo 2575 (dos mil quinientos setenta y cinco) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, el importe de su participación y todo derecho al haber social.

#### ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Asociados Activos. La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria, cuando menos una vez cada año durante los primeros tres meses posteriores al cierre del ejercicio social el cual termina el 31 de diciembre de cada año. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados Activos se podrá reunir en cualquier fecha, siempre que el Consejo de Directores decida convocarla, o que lo soliciten así, por lo menos **SETENTA Y CINCO** por ciento de los Asociados Activos, expresando en su solicitud los puntos que en la Asamblea deberán tratarse.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las convocatorias para las Asambleas deberán ser expedidas por el presidente, secretario o dos miembros del Consejo de Directores cuando menos **QUINCE** días antes de la fecha señalada para la reunión. Las convocatorias se harán mediante circulares que serán dirigidas por escrito al domicilio de los Asociados. En las convocatorias deberán incluirse los puntos del Orden del Día. Las Asambleas podrán celebrarse sin necesidad de previa convocatoria cuando a ella concurran o en ella estén representados la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Directores y fungirá como Secretario el que lo fuere del Consejo de Directores. Si no concurrieran a la Asamblea dichas personas, la misma Asamblea designará de entre los miembros del Consejo de Directores, las personas que deberán actuar como Presidente y Secretario. El Presidente nombrará uno o dos Escrutadores de entre los asistentes, los cuales deberán certificar la asistencia de la Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia, por lo menos, de la mitad más uno de los Asociados Activos, a menos que la Asamblea Ordinaria se reúna en virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Asociados Activos concurrentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea, se necesitará salvo disposición contraria de estos Estatutos, la mayoría de votos de los Asociados Activos presentes. Todas las votaciones serán nominales a menos que la **MAYORIA** de los Asociados Activos asistentes pidan que sean por escrito o secretas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán por misión:

- a).- Resolver los asuntos que someta a su consideración el Consejo de Directores.
- b).- Discutir, aprobar, o modificar el balance, después de oído el informe del Consejo de Vigilancia y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- c).- Nombrar los componentes del Consejo de Directores y los miembros del Consejo de Vigilancia.
- d).- Estudiar el informe del Consejo de Directores acerca de las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el año anterior y tomar en relación con el mismo informe las resoluciones que estime convenientes.
- e).- Revocar, antes de terminar el período para el que fueron nombrados, los nombramientos de los miembros del Consejo de Directores.
- f).- Aprobar o revocar, las decisiones que el Consejo de Directores haya tomado respecto a la admisión o exclusión de asociados.
- g).- Aumentar o disminuir el monto de las cuotas de los asociados.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Necesitarán ser aprobados por una mayoría de ochenta por ciento de los Asociados Activos concurrentes reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, no obstante lo estipulado en el artículo Trigésimo, las decisiones sobre los puntos siguientes:

- a).- Disolución de la Asociación.
- b).- Cambio de objeto de la Asociación.
- c).- Cambio de nacionalidad de la Asociación.
- d).- Transformación de la Asociación o fusión con otra u otras Asociaciones o Sociedades.
- e).- Modificación de estos Estatutos, excepto aquéllos artículos de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** De toda Asamblea se levantará acta en la que se hará constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya adoptado. Al expediente de cada acta se agregará lista de Asistencia firmada por el o los Escrutadores designados. El acta será firmada por quienes hayan fungido

como Presidente y Secretario de la Asamblea y por el o los Escrutadores que haya (n) sido designado (s).

### EL CONSEJO DE DIRECTORES.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La administración y dirección de la Asociación y su representación legal quedan confiadas a un Consejo de Directores que estará integrado por el número de Directores que acuerde la Asamblea, el cual no podrá ser inferior a DOS.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Los miembros del Consejo de Directores serán designados por la Asamblea General Ordinaria a simple mayoría de votos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los miembros del Consejo de Directores, en la primera junta anual que celebren, elegirán a un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes podrán o no ser miembros de la Asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Los Directores durarán en su ejercicio el año social, que se contará a partir de la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se designen los respectivos cargos a la siguiente Asamblea General Ordinaria o hasta en tanto no sean removidos de su cargo. El Consejo celebrará Sesión Ordinaria por lo menos una vez al año y Extraordinaria cuando sea convocada al efecto por el Presidente o por el secretario o por dos vocales. Para que haya sesión se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo. Las sesiones serán presididas por el Presidente o en su defecto por la persona que designen en ese mismo acto los demás Vocales. A falta de Secretario desempeñará sus funciones el Vocal designado por el Consejo de Directores. Salvo disposición contraria de estos Estatutos, los acuerdos se tomarán a simple mayoría de votos de los concurrentes. De todas las sesiones se levantará acta, que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario en la misma.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Serán facultades y obligaciones del Consejo de Directores:

- a).- Formular, discutir, aprobar y/o reformar, en cualquier tiempo, el Reglamento Interior de la Asociación y de sus diversos departamentos, secciones, dependencias, laboratorios, bibliotecas, centros de investigación, escuelas, etcétera.
- b).- Nombrar y remover, libremente, a todo el personal docente, técnico y administrativo de la Asociación, cuyos cargos sean retribuidos.

c).- Seleccionar libremente a los funcionarios y empleados de la Asociación o de los Institutos que dependan de ella, asignándoles sus facultades, obligaciones, sueldos y emolumentos y aprobar los contratos que con ellos se celebran.

d).- Formular, discutir y aprobar el programa de actividades de la Asociación.

e).- Designar las Comisiones que sean necesarias, asignándoles las facultades y obligaciones.

f).- Poder general para administrar los bienes y negocios de la Asociación, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y toda la República en materia federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

g).- Poder general para pleitos y cobranzas, que se le otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y el de sus correlativos y concordantes de todos los Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultado, de manera enunciativa más no limitativa, para: a.- Intentar y desistirse de todo tipo de procedimientos judiciales o administrativos, aún de juicios de amparo; b.- Formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; c.- Coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; d.- Transigir; e.- Someterse a arbitraje; f.- Articular y absolver posiciones; g.- Recusar jueces; h.- Recibir pagos y; i.- ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluyen, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, locales o federales, quedando facultado expresamente para intervenir en el procedimiento de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Asociación, como representante legal de la misma.

h).- Poder general para suscribir, otorgar, emitir, avalar, endosar, manejar y, en cualquier otra forma, negociar toda clase de títulos de crédito, así como obligar a la Asociación cambiariamente en cualquier forma, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, estará autorizado para abrir o en su caso, cancelar las cuentas bancarias de la Asociación con instituciones de crédito nacionales o del extranjero, así como para girar cheques y autorizar a las personas que podrán girar cheques a cargo de dichas cuentas.

i).- Poder general para otorgar poderes generales y especiales, así como para revocar los poderes que otorgue conforme a lo anterior, conservando siempre el ejercicio general de los poderes de que se trate, siempre dentro del ámbito de sus facultades y limitaciones.



**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** La firma social la llevará el Presidente del Consejo de Directores, como delegado de dicho órgano, y los demás funcionarios mandatarios de la Asociación que designe el propio Consejo de Directores, a quienes podrán concederse las facultades convenientes de las conferidas al propio Consejo.

#### CONSEJO DE VIGILANCIA.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La vigilancia de la Asociación estará encomendada a un Consejo de Vigilancia, integrado por el número de personas que acuerde la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán no ser asociados de la Asociación, durarán en su cargo un año y seguirán en funciones mientras no sean designadas las personas que deban sustituirlos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** El Consejo de Vigilancia tendrá libre acceso a los libros de contabilidad y a los registros de la Asociación; podrán hacerse representar por un Delegado Especial en las Sesiones del Consejo de Directores. Deberá rendir ante la Asamblea anual un dictamen sobre el cumplimiento de los fines de la Asociación, sobre su estado financiero y sobre los balances y cuentas del ejercicio.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** La Asociación se disolverá cuando lo acuerde así la Asamblea General Extraordinaria en los términos de las disposiciones relativas de estos Estatutos y del artículo (2578) dos mil quinientos setenta y ocho del Código Civil para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** En el momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, el Consejo de Directores se convertirá en Comité de Liquidadores y dentro del Comité de Liquidadores conservarán las mismas funciones y la misma jerarquía que tenían dentro del Consejo de Directores. El Consejo de Vigilancia continuará en funciones durante el período de liquidación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Para efectuar la liquidación, el Comité de Liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación. Una

vez cubierto el pasivo, si quedare algún sobrante, se destinará en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción (I) uno romano, del artículo (24) veinticuatro de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El presente artículo es de carácter irrevocable.

